

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 20 de Abril.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eugenio Márcos, vecino de Cervera, según cédula personal que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día de la fecha, solicitud de registro de doce pertenencias para la mina "San Francisco,, de mineral calamina, sita en término de Lores, al sitio Peñahora ó el Despeñadero; lindante por todos rumbos con terreno franco.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida el que dista 100 metros en dirección N. de una cueva que se halla en el citado sitio y desde dicho punto de partida en dirección O. se medirán 300 metros, fijándose la 1.ª estaca; de ésta al S. 400 metros, la 2.ª; desde ésta al E. 300 metros, la 3.ª, y desde ésta al N. 400 metros, la 4.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75

pesetas, hecho en la Sucursal de la provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 20 de Abril de 1892.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Por providencia de este día ha acordado este Gobierno, en conformidad á lo que dispone el artículo 36 de la vigente ley de Minas, aprobar el expediente de registro número 658, para la mina de aguas salinas llamada "Susana,, sita en término municipal de Quintanaluengos, demarcada con doce pertenencias, disponiendo que se expida á favor del registrador D. Francisco Michelena el correspondiente título de propiedad, transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el art. 37 de la referida ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 19 de Abril de 1892.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad

de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los Auxiliares de la misma Facultad con derecho al ascenso que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888; debiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Marzo de 1892.—El Director general, José Díez Mascuso.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Terapéutica, Materia médica y arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los Auxiliares de la misma Facultad con derecho al ascenso que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888; debiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Marzo de 1892.—El Director general, José Díez Mascuso.

PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTIDO JUDICIAL DE ASTUDILLO.

RELACION número 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NUMERO			TÉRMINO MUNICIPAL.	PERTENENCIA.	NOMBRE DE LOS MONTES.	LINDEROS.	CABIDA			ESPECIE DOMINANTE en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
De orden...	En el catálogo de 1862...	En el estado número 5 del plan de 1877...					TOTAL comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares. — Hectáreas. Areas.				
1	8	"	Astudillo..	Al Municipio de dicho término. . . .	Astudillo (de). . . .	N. terrenos labrados de particulares y monte Torremarte de Astudillo, E. términos municipales de Villalaco y Cordovilla la Real, S. términos municipales de Torquemada y Villamediana y O. dehesa de Espinosilla del Sr. Conde de Amayuela.	1541	297	85	1243	Quercus lusitánica (Lám.) Roble enciniego.	
2	6	"	Idem.	Al Municipio de Santoyo.	Torremarte.	N. terrenos labrados de particulares, E. id. id., S. monte Astudillo (de) de Astudillo y O. terrenos labrados de particulares.	110	"	"	110	Idem.	Tiene derecho al aprovechamiento del vuelo el Ayuntamiento de Astudillo en unión del de Santoyo.
3	4	"	Cordovilla la Real..	Al Municipio de dicho término. . . .	Cabanillas.	N. término municipal de Valbuena de Pisuerga, E. terrenos labrados de particulares, S. id. id. y O. id. id..	177	82	15	145	Idem.	La parte que está determinada en el plano es común con el Ayuntamiento de Castrojeriz (provincia de Burgos).
4	4	"	Idem.	Idem.	Cano.	N. terrenos labrados de particulares, E. término municipal de Quintana del Puente y dehesas denominadas de Ramirez y de Villandrando de particulares, S. terrenos labrados de particulares y O. id. id..	227	5	90	222	Idem.	Idem.
5	4	"	Idem.	Idem.	Isilla.	N., E., S. y O. terrenos labrados de particulares.	17	"	"	17	Idem.	Este monte dista menos de un kilómetro del denominado Cano.
6	5	"	Idem.	Idem.	Perdiguero.	N. dehesa de Matanza de particular, E. terrenos labrados de particulares, S. término municipal de Torquemada y O. término municipal de Astudillo.	81	5	57	75	Idem.	Este monte limita con los Arriba (de) y Astudillo (de) de Torquemada y Astudillo respectivamente.
7	7	"	Torquemada.	Idem.	Arriba (de).	N. términos municipales de Astudillo y Cordovilla la Real, E. terrenos labrados de particulares, S. id. id. y O. terrenos labrados de particulares y término municipal de Villamediana.	881	58	78	822	Idem.	
8	8	"	Idem.	Idem.	Encinedo.	N. terrenos labrados de particulares, E. id. id. y partido judicial de Baltanás, P. partido judicial de Baltanás y O. terrenos labrados de particulares.	195	10	47	184	Idem.	
9	9	"	Valbuena de Pisuerga..	Idem.	Páramo del Caballo.	N. dehesa de San Cebrián de los herederos de D. José Montoya y provincia de Burgos, E. terrenos labrados de particulares, S. y O. id. id..	188	44	14	144	Idem.	

De orden...	NÚMERO			TÉRMINO MUNICIPAL.	PERTENENCIA.	NOMBRE DE LOS MONTES.	LINDEROS.	CABIDA				ESPECIE DOMINANTE en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
	En el catálogo de 1878.	En el estado número 3 del plan de 1878.	En el estado número 3 del plan de 1878.					TOTAL comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares. — Hectáreas. — Areas.		MONTE reconocido público. — Hectáreas.			
10	9	"	Valbuena de Piserga. . .	Al Municipio de dicho término. . . .	Valbuena.	N. terrenos labrados de particulares, E. id. id. y provincia de Burgos, S. término municipal de Cordovilla la Real y O. terrenos labrados de particulares.	720	52	60	668	Quercus lusitánica (Lám.) Roble enciniego.	El pueblo de Castrojeriz (provincia de Burgos), tiene derecho al pastoreo de sus ganados en todo el monte y á la mitad de los productos leñosos en la parte que queda determinada en el plano.		
11	10	"	Valdeolmillos. . . .	Idem.	Costeras.	N. términos municipales de Villagimena y Villamediana, E. terrenos labrados de particulares, S. id. id. y O. término municipal de Villagimena.	12	"	"	12	Idem.	Este monte confina con los denominados Villagimena y Arroyales, de los Ayuntamientos de Villagimena y Villamediana respectivamente.		
12	10	"	Idem.	Idem.	Valdeolmillos. . . .	N. término municipal de Villagimena, E. terrenos labrados de particulares, S. id. id. y O. id. id. y término municipal de Villagimena.	214	1	80	212	Idem.			
13	11	"	Valdespina.	Idem.	Arroyales y Montecillo. . .	N. terrenos labrados de particulares, E. id. id. y término municipal de Astudillo, S. términos municipales de Villamediana y Villagimena y O. terrenos labrados de particulares.	138	"	"	138	Idem.			
14	12	"	Villagimena.	Idem.	Villagimena.	N. montes denominados Dehesa de la Granjilla, Monte Rey y el Obispo de particulares, E. términos municipales de Villamediana y Valdeolmillos, S. término municipal de Valdeolmillos y terrenos labrados de particulares y O. monte Páramo del Raso de Villagimena y terrenos labrados de particulares.	303	2	17	301	Idem.			
15	13	"	Villalaco.	Idem.	Villalaco (de).	N. término municipal de Astudillo y terrenos labrados de particulares, E. terrenos labrados de particulares, S. término municipal de Cordovilla la Real y O. término municipal de Astudillo.	544	6	14	538	Idem.			
16	14	"	Villamediana. . . .	Idem.	Arroyales.	N. término municipal de Astudillo, E. monte denominado del Conde del Sr. Conde de Oñate, S. término municipal de Villagimena y O. término municipal de Valdespina.	88	"	"	88	Idem.	El pueblo de Valdespina tiene derecho al pastoreo de sus ganados en todo el monte. Este monte confina con el denominado Arroyales y Montecillo, de Valdespina.		
17	15	"	Idem.	Idem.	Villa (de la).	N. monte denominado del Conde del Sr. Conde de Oñate y término municipal de Astudillo, E. término municipal de Torquemada, S. terrenos labrados de particulares y O. id. id. y término municipal de Villagimena.	1252	39	85	1214	Idem.			
TOTAL.								6690	557	42	6133			

NOTA. Para el detalle así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, Registros y Planos respectivos.—Madrid 12 de Febrero de 1892.—El Presidente, A. Campuzano.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.—Es copia.—A. Campuzano.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Por Real orden de 28 de Febrero último, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 27 de Marzo siguiente, se adiciona al epígrafe general de "Fabricación de harinas y sémolas," de la tarifa 3.ª, uno particular redactado en la forma siguiente:

"Fábricas de harinas por el procedimiento Austro-húngaro ú otro semejante.—Pagarán por cada máquina de cilindros ó triturador movida por agua ó vapor 265 pesetas."

"NOTA.—Para la compresión ó reducción de sémolas y afinado de las mismas se conceden dos máquinas de cilindros afinadores por cada triturador, exentas de pago, pero si el número de las mismas excediese de esta proporción se pagará por cada cilindro afinador de exceso el 50 por 100 de la cuota fijada á cada triturador."

Lo que esta Administración anuncia para general conocimiento, advirtiendo á los Sres. fabricantes de harinas que tengan montadas sus fábricas por el mencionado sistema Austro-húngaro ú otro semejante, declaren á esta Administración en el plazo de quince días los elementos de que se componen, á fin de que se les practique la oportuna liquidación y contribuyan con la cuota señalada en la mencionada Real orden.

Palencia 20 de Abril de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Manuel González.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE PALENCIA.

Don Marcial Polo Baigoma, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose presentado por el Procurador D. Pedro de Cea, á nombre y con poder de Don Pedro Bolado Montanes, vecino de Villada, el correspondiente escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo, para después entablar la oportuna demanda contra un acuerdo del Sr. Gobernador civil de esta provincia en que se declaró al D. Pedro Bolado Montanes sin derecho á percibir de los Concejales una cantidad igual á la que por recargo municipal del 100 por 100 dejó de percibir en el año económico de 1890 á 91 en que fué arrendatario de todos los ramos de consumos, se hace público por medio del presente para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Palencia dieciocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Marcial Polo.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de esta villa el arriendo á

venta libre de los derechos de todas las especies de tarifa sujetas al impuesto de consumos, por uno á tres años, que darán principio en 1.º de Julio próximo, se ha señalado para la primera subasta el día 30 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 1.010 pesetas á que asciende el cupo total para el Tesoro, con más el 3 y 90 por 100 respectivamente por premio de cobranza y recargo municipal, á excepción de la sal que está exento del último de dichos recargos, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad y recargos, debiendo hacer constar los licitadores, antes del acto, haber consignado en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio el 2 por 100 á que ascienden las referidas sumas.

Hornillos de Cerrato 18 de Abril de 1892.—El Alcalde, Pedro Valdeolmillos.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

No habiendo tenido efecto los contratos ó conciertos parciales con los cosecheros, tratantes y especuladores de los ramos de consumos de esta villa para el próximo año económico de 1892-93, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y asociados en la sesión extraordinaria del día 8 del corriente, se sacan en arriendo por uno ó tres años todas las especies sujetas á dicho impuesto, en la Sala de Ayuntamiento de esta población, para el día 30 del corriente, dando principio á las diez en punto de su mañana y terminando á las doce. Dicha subasta se verificará por pujas á la llana y comprenderá todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente. Los derechos para el Tesoro ascienden á la cantidad de 1.612 pesetas 50 céntimos, que con los recargos autorizados suman en junto 2.676 pesetas 76 céntimos. El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza, consistente en la cuarta parte del total á que ascienden los derechos para el Tesoro y sus recargos.

Si en dicha subasta no hubiere remate se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación y por un año económico solamente.

Magaz 19 de Abril de 1892.—El Alcalde, Eusebio Buey.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores de la libre venta á los cupos de especies de consumos en la subasta anunciada en esta villa y celebrada en este día 17 del actual, por término de uno ó tres años, á elección del postor, y conforme al art. 53 del vigente reglamento, se convoca á segunda subasta para el día 27 del actual, que comenzará á las diez de su mañana y terminará á las doce de la misma, bajo el mismo tipo ya anunciado de las 2.377 pesetas 50 céntimos para el Tesoro, con más el recargo municipal del 100 por 100 á todas las especies, excepto de la sal, y con las mismas condiciones que ha tenido lugar la primera, siendo admisibles las proposiciones que cubran las dos terceras partes del total cupo, si la proposición abraza todas las especies. Lo que se anuncia al público en cumplimiento del reglamento.

Lantadilla 17 de Abril de 1892.—El Alcalde, Isidoro Vega.

REGIMIENTO LANCEROS DE FARNESIO, 5.º DE CABALLERÍA.

El día 24 del actual á las once de la mañana, se venderán en el Cuartel de Alfonso XII, de esta Ciudad, en pública subasta, veinte caballos por desecho.

Palencia 18 de Abril de 1892.—El Comandante Mayor, Prieto.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

Relación de las compras verificadas por dicha Factoría durante la 2.ª decena del presente mes, con inclusión de todo gasto.

NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	FECHAS.	ARTÍCULOS.	CANTIDADES.	PRECIO DE LA UNIDAD.	IMPORTE.	
					Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
D. Pedro Pérez Rebollos	Palencia.	19	Trigo.	65 quintales métrs.	30 "	1950 "	
El mismo	Idem.	19	Cebada.	400 hectólitros.	11 10	4440 "	
El mismo	Idem.	19	Paja.	500 quintales métrs.	2 75	1375 "	
						TOTAL	7765 "

Palencia 19 de Abril de 1892.—El Administrador, Antonio G. Deprit.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Jacinto Hermúa.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

Relación de las compras verificadas en la 2.ª decena del presente mes, con inclusión de todo gasto.

NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	VECINDAD.	FECHAS.	ARTÍCULOS.	CANTIDADES.	PRECIO DE LA UNIDAD.	IMPORTE.	
					Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
D. Panoracio Arranz	Palencia.	19	Aceite.	170 litros.	1 16	195 50	
El mismo	Idem.	19	Petróleo.	18 litros.	75	13 50	
Victor Cantera	Villaviudas.	19	Carbón vegetal.	8 quintales métrs.	9 25	74 "	
						TOTAL	283 "

Palencia 19 de Abril de 1892.—El Administrador, Antonio G. Deprit.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Jacinto Hermúa.

Ayuntamiento constitucional de Micleces de Ojeda.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados la subasta á venta libre de los derechos de las especies de consumos para el próximo año económico de 1892 á 93, ésta tendrá lugar la primera el día 28 del actual y hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de este distrito y por pujas á la llana y período de uno á tres años, bajo el tipo de 497 pesetas 25 céntimos para el Tesoro, 14 pesetas 91 céntimos del 3 por 100 de cobranza y 442 pesetas del 100 por 100 del recargo municipal consignado en presupuesto, que en junto hacen 954 pesetas 16 céntimos, á excepción de la sal.

Si quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda que tendrá lugar el día 10 de Mayo próximo, en iguales términos y tipo que la primera y en ella se admitirá postura por las dos terceras partes del importe fijado, adjudicándose al mejor postor sin ulterior recurso, siendo en este caso válido el arriendo por solo un año económico, según el art. 53.

Las demás condiciones se hallan en Secretaría de manifiesto á los que se interesen.

Micleces de Ojeda 16 de Abril de 1892.—El Alcalde, Saturnino Fuentes.